CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN No. 0298 DE 2026
(04 de septiembre de 2026)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato mediante la modalidad de Contratación Directa para la prestación de servicios especializados para el diseño, desarrollo, implementación, parametrización, puesta en funcionamiento, capacitación, soporte y operación de una plataforma tecnológica tipo Software como Servicio (SaaS), marca blanca, denominada AUDITA360, destinada a la gestión integral del proceso de rendición electrónica de cuentas de los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar.

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación de las entidades estatales y su actividad contractual.

Que los artículos 267 y 272 de la Constitución Política atribuyen a las contralorías el ejercicio de la función pública de vigilancia y control fiscal, orientada a la protección del patrimonio público y al adecuado seguimiento de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que administren fondos o bienes públicos.

Que la Directiva Presidencial 04 de 2012, sobre eficiencia administrativa y lineamientos de la política Cero Papel, y el Decreto Ley 0019 de 2012 orientan a las entidades públicas hacia la modernización, simplificación de trámites y adopción de soluciones tecnológicas que reduzcan cargas administrativas y fortalezcan la transparencia en la gestión estatal.

Que la Contraloría Departamental de Bolívar, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control fiscal, requiere centralizar y automatizar los procesos relacionados con la rendición electrónica de cuentas, la administración de sujetos de control y entidades territoriales, la gestión y seguimiento de auditorías, resoluciones y actos administrativos, la validación automática de la información reportada, la generación de alertas tempranas y la producción de reportes ejecutivos, analítica de datos y tableros de control.

Que actualmente dichas actividades se desarrollan mediante procedimientos dispersos y, en buena medida, manuales, situación que genera reprocesos, inconsistencias en la información, dificultades para consolidar reportes oportunos y limitaciones para la identificación temprana de riesgos fiscales, afectando la oportunidad, eficiencia y trazabilidad del ejercicio del control fiscal.

Que, como resultado de la etapa de planeación contractual, la Contraloría Departamental de Bolívar identificó la necesidad de contar con una plataforma tecnológica integral, bajo la modalidad de Software como Servicio (SaaS), que permita centralizar la administración de usuarios y roles, la gestión de los sujetos de control, el ciclo completo de la rendición electrónica de cuentas, el seguimiento de auditorías y actos administrativos, la validación automática de la información reportada y la generación de alertas, indicadores y tableros de control, en un entorno seguro, disponible, trazable y escalable.

Que la solución tecnológica identificada para satisfacer dicha necesidad es la plataforma AUDITA360, cuya titularidad de los derechos de propiedad intelectual, know-how, arquitectura y modelo de datos corresponde de manera exclusiva a su desarrollador y proveedor, circunstancia que determina la inexistencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio en los términos y condiciones requeridos por la Entidad.

Que la adopción de AUDITA360 permitirá, entre otros beneficios, modernizar y centralizar el proceso de rendición electrónica de cuentas; automatizar validaciones mediante reglas de negocio parametrizables; fortalecer el seguimiento de auditorías, resoluciones y actos administrativos; generar alertas tempranas para la identificación y priorización de riesgos fiscales; disponer de reportes ejecutivos, indicadores, analítica y tableros de control; y garantizar seguridad, trazabilidad, disponibilidad, respaldo y monitoreo permanente de la información institucional.

Que el objeto contractual comprende el diseño, desarrollo, implementación, parametrización, puesta en funcionamiento, capacitación, soporte y operación de la plataforma AUDITA360 bajo la modalidad SaaS, incorporando, como mínimo, los componentes de administración de usuarios, roles y parámetros; gestión de sujetos de control y entidades territoriales; gestión integral de la rendición electrónica de cuentas; gestión de auditorías; gestión de resoluciones y actos administrativos; validaciones automáticas y alertas tempranas; reportes e indicadores; tableros de control; y analítica de datos.

Que el alcance de la contratación comprende el ciclo completo de implementación y operación inicial de la solución, desde el levantamiento de requerimientos, aprovisionamiento de infraestructura en la nube, configuración y parametrización, carga inicial de información, pruebas funcionales, de integración, seguridad y aceptación, capacitación y entrega de manuales, hasta la puesta en producción, estabilización, monitoreo, soporte, mantenimiento, respaldos e informes mensuales de operación y de cierre.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que procede la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes, circunstancia que se presenta cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, debiendo constar tales circunstancias en el estudio previo que soporta la contratación.

Que el Estudio Previo elaborado por la Oficina Asesora Jurídica en agosto de 2026 dejó constancia de que los derechos de propiedad intelectual, industrial y de know-how asociados a AUDITA360 se encuentran radicados de manera exclusiva en

cabeza de un único titular, quien es el único habilitado para prestar el servicio bajo la modalidad SaaS en los términos requeridos por la Contraloría Departamental de Bolívar.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe señalar la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, aspectos que se encuentran sustentados en los estudios y documentos previos del proceso.

Que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que los contratos de prestación de servicios proceden cuando las actividades a desarrollar demandan conocimientos especializados o no pueden ser atendidas con personal de planta, conservando un carácter intuitu personae en razón de la experiencia e idoneidad del contratista.

Que la Contraloría Departamental de Bolívar adelantó la correspondiente etapa de planeación contractual, elaboró los estudios previos, el análisis del sector y verificó la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de la empresa GENTE TECH S.A.S., identificada con NIT 901.721.813, encontrando que cuenta con experiencia suficiente, así como, con el talento humano interdisciplinario, la infraestructura logística y los recursos técnicos necesarios para ejecutar el objeto contractual.

Que, conforme a la documentación aportada, GENTE TECH S.A.S. acredita la idoneidad y experiencia específica para desarrollar Plataforma Tecnológica Tipo Software Como Servicio (SaaS), Marca Blanca.

Que el plazo de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, comprendiendo una fase de implementación y puesta en marcha de operación SaaS.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos técnicos, fácticos y jurídicos que justifican acudir a la modalidad de Contratación Directa, por la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes derivada de la titularidad exclusiva de los derechos sobre la plataforma tecnológica AUDITA360, sin perjuicio de la verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera, experiencia e idoneidad del proveedor y de las demás condiciones exigidas en los estudios y documentos previos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, específicamente, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa GENTE TECH S.A.S., identificada con NIT 901.721.813.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la celebración del contrato cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, PUESTA EN

FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y OPERACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA TIPO SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS), MARCA BLANCA, LA CUAL SE DENOMINARÁ AUDITA360, DESTINADA A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL PROCESO DE RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS DE LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO".

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como presupuesto oficial de la contratación la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), a todo costo e incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por la dependencia competente para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar como plazo de ejecución el término comprendido entre el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con el cronograma y las condiciones establecidas en el Estudio Previo y su Anexo Técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que integran el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite expedido en desarrollo de la actividad contractual.

ARTÍCULO SEPTIIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026

TATIANA ROMERO LUNA
CONTRALORA DEPARTAMENTAL